

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

[flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

**Reducc Alim RAD: 11001311001320200017100**

Para los efectos legales pertinentes, se tiene que la parte demandante recorrió en tiempo las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada.

Por lo anterior y conforme a lo establecido en los **Arts. 392, 372 y 373 del C G del P.**, se convoca a las partes para que comparezcan a la audiencia que se celebrará **el día 19 del mes de enero del año 2022 a la hora de las 8:30 a.m.** En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios oficiosos a las partes, se evacuarán las pruebas decretadas en este auto, se fijará el litigio, se hará el respectivo control de legalidad, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados, en caso de que una de ellas se encuentre representada por Curador Ad Litem, deberá este comparecer también.

En caso de que no comparezcan las partes, se realizará en todo caso con los apoderados, quienes tendrán la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho del litigio (Inciso 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G del P.). Si no comparecen las partes o los apoderados y no justifican su inasistencia según lo previsto en el art 372 del C.G. del P. se impondrán las multas previstas según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el art 372 del C.G. del P.

La inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

En la diligencia en mención se evacuarán las pruebas que a continuación se decretan y que fueran solicitadas por las partes según su necesidad, conducencia y pertinencia y las de oficio que determine el despacho.

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda y e.

INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandada se realizará de oficio por parte del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso y la apoderada de la parte demandante podrá interrogar una vez lo interroge la titular del Despacho. (declaración de parte)

ENTREVISTA DE LOS MENORES: Se niega por inconducente e impertinente la entrevista de los alimentarios, toda vez que dentro de este proceso se busca, es demostrar si variaron las circunstancias económicas del demandante o se incrementaron las obligaciones del mismo carácter.

DICTAMEN PERICIAL E INSPECCIÓN JUDICIAL, No procede por innecesarias, toda vez que este proceso no es relativo a determinar avalúos, clase, tipo de construcción o si están arrendados o no, simplemente es un verbal sumario de revisión de cuota alimentaria (Art. 189 C.G.P.)

TESTIMONIALES, se decreta la declaración de la señora DIVANA KAROLINA DIAZ DIAZ, MARÍA BENEDICTA CÁCERES LEÓN, HENRY MOLANO PEREZ Y RODRIGO AGUILAR VALLE. se le advierte a la parte demandante según el art 392 inc 2° solamente se recepcionarán dos testimonios por hecho.

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: del actor se realizará de oficio por parte del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso y la apoderada de la parte demandada podrá interrogar una vez lo interroge la titular del Despacho.

OFICIOS: Se niega la elaboración de oficios, toda vez que no se encuentran solicitados en los términos del inciso 2° parte final del Art, 173 del C.G.P.

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LEL MINISTERIO PÚBLICO.**

Se ordena oficiar a la DIAN para que remitan a través del correo electrónico del Juzgado, las declaraciones de renta de los periodos 2015 y 2019 de los señores JAIRO PINILLA PÉREZ, identificado con C.C.6.034.237 y la señora INGRI YICELY ALVAREZ ORTÍZ identificada con C.C. 52.747.744. Por secretaria dese cumplimiento.

Se reconoce a la Dra. HEIDY CAROLINA GARCÍA LÓPEZ, como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0123

HOY: 30 de Julio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA